



Asamblea General

Distr. general
27 de octubre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 119 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 1998–1999

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Jan Jaremczuk (Polonia)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Presupuesto por programas para el bienio 1998–1999” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones séptima, 12ª y 13ª, celebradas los días 15, 20 y 22 de octubre de 1999. Las declaraciones y observaciones formuladas en el curso del examen de la cuestión por la Comisión se recogen en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/54/SR.7, 12 y 13).
3. Para el examen de la cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la Cuenta para el Desarrollo: modalidades de utilización de la Cuenta (A/53/945) y el decimotercer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/53/7/Add.12).

II. Examen de los proyectos de resolución A/C.5/54/L.7 y A/C.5/54/L.11 y Rev.1

4. En la séptima sesión, celebrada el 15 de octubre, el representante de Guyana (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China), presentó un proyecto de resolución titulado “Cuenta para el Desarrollo” (A/C.5/54/L.7) que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, y 52/220 y 52/221 A, de 22 de diciembre de 1997,

Reafirmando sus resoluciones 52/235, de 26 de junio de 1998, 53/220 A, de 7 de abril de 1999, y 53/220 B, de 8 de junio de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Cuenta para el Desarrollo y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

Reafirmando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Reafirmando también el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación,

1. *Decide* establecer una cuenta especial de carácter plurianual para actividades de desarrollo complementarias basadas en los objetivos prioritarios de los programas del plan de mediano plazo aprobado;

2. *Decide también* que las economías acumuladas como resultado de la aplicación de medidas de eficiencia que, con la aprobación previa de la Asamblea General, se reasignen de otras secciones del presupuesto a la sección correspondiente a la Cuenta para el Desarrollo, formen la base de recursos para esta sección en ulteriores presupuestos por programas;

3. *Reafirma* que el funcionamiento de la Cuenta para el Desarrollo deberá ajustarse estrictamente al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, así como al Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

4. *Subraya* que las medidas de eficiencia no deberían dar lugar a un proceso de reducción presupuestaria ni tampoco a separaciones involuntarias del servicio;

5. *Subraya también* que las medidas de eficiencia no deberían impedir la ejecución íntegra de todos los programas y actividades que son objeto de un mandato;

6. *Decide* mantener en examen la cuestión del funcionamiento de la Cuenta para el Desarrollo y pide al Secretario General que presente informes de conformidad con los reglamentos y la reglamentación detallada pertinentes.”

1. En la 12ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Uganda, coordinador de consultas oficiosas sobre esta cuestión, hizo una declaración y, en nombre del Presidente, presentó un proyecto de resolución titulado “Cuenta para el Desarrollo” (A/C.5/54/L.11) que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, y 52/220 y 52/221 A, de 22 de diciembre de 1997,

Reafirmando sus resoluciones 52/235, de 26 de junio de 1998, 53/220 A, de 7 de abril de 1999 y 53/220 B, de 8 de junio de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Cuenta para el Desarrollo y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

Reafirmando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Reafirmando también el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación,

1. *Decide* establecer una cuenta especial de carácter plurianual para actividades de desarrollo complementarias basadas en los objetivos prioritarios de los programas del plan de mediano plazo aprobado;

2. *Subraya* que las medidas de eficiencia y la transferencia de las economías que de ellas se deriven no deberían dar lugar a un proceso de reducción presupuestaria ni tampoco a separaciones involuntarias del servicio;

3. *Subraya también* que las medidas de eficiencia y la reasignación de economías a la Cuenta para el Desarrollo no deberían impedir la ejecución íntegra de todos los programas y actividades que son objeto de un mandato;

4. *Decide también* que las economías resultantes de la aplicación de medidas de eficiencia se indiquen en el contexto de los informes sobre la ejecución del presupuesto y se transfieran a la sección correspondiente a la Cuenta para el Desarrollo, con la aprobación previa de la Asamblea General;

5. *Decide asimismo* que las economías que se transfieran a la sección correspondiente a la Cuenta para el Desarrollo formen la base de mantenimiento de esa sección en los futuros proyectos de presupuesto por programas;

6. *Reafirma* que la Cuenta para el Desarrollo deberá utilizarse en estricta conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y con el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que todas las propuestas presupuestarias estén plenamente en armonía con los mandatos correspondientes a fin de lograr una ejecución plena y efectiva;

8. *Decide* mantener en examen la cuestión del funcionamiento de la Cuenta para el Desarrollo y pide al Secretario General que presente informes de conformidad con los reglamentos y la reglamentación detallada pertinentes.”

2. En la misma sesión, el representante de Guyana (en nombre del Grupo de los 77 y China) hizo una declaración (véase A/C.5/54/SR.12).

3. También en la misma sesión, a propuesta del Presidente, la Comisión convino en seguir celebrando consultas oficiosas sobre esta cuestión.

4. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Uganda, coordinador de consultas oficiosas sobre esta cuestión, en nombre del Presidente hizo una declaración y presentó un proyecto de resolución revisado titulado “Cuenta para el Desarrollo” (A/C.5/54/L.11/Rev.1), en el que se incorporaban los cambios que figuran a continuación:

a) En el párrafo 4 de la parte dispositiva se suprimió la palabra “también”;

- b) El párrafo 5 de la parte dispositiva se redactó de modo que dijese:

“Decide asimismo que todas las economías que se transfieran a la sección correspondiente a la Cuenta para el Desarrollo de conformidad con el párrafo 4 supra formen la base de mantenimiento de esa sección en los proyectos futuros de presupuesto por programas;”

5. En la misma sesión, a la luz de la declaración del representante de Uganda, coordinador de consultas oficiosas sobre esta cuestión, el representante de Guyana (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China), hizo una declaración y retiró el proyecto de resolución A/C.5/54/L.7.

6. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.5/54/L.11/Rev.1 sin proceder a votación (véase el párrafo 12).

7. Tras la aprobación del proyecto de resolución revisado, formularon declaraciones para explicar su posición los representantes de Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Japón, Cuba, Nueva Zelandia (en nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelandia), Pakistán y los Estados Unidos de América (véase A/C.5/54/SR.13).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

8. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, y 52/220 y 52/221 A, de 22 de diciembre de 1997,

Reafirmando sus resoluciones 52/235, de 26 de junio de 1998, 53/220 A, de 7 de abril de 1999, y 53/220 B, de 8 de junio de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Cuenta para el Desarrollo¹ y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Reafirmando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Reafirmando también el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación,

1. *Decide* establecer una cuenta especial de carácter plurianual para actividades de desarrollo complementarias basadas en los objetivos prioritarios de los programas del plan de mediano plazo aprobado;

2. *Subraya* que las medidas de eficiencia y la transferencia de las economías que de ellas se deriven no deberían dar lugar a un proceso de reducción presupuestaria ni tampoco a separaciones involuntarias del servicio;

¹ A/53/945.

² A/53/7/Add.12.

3. *Subraya también* que las medidas de eficiencia y la reasignación de economías a la Cuenta para el Desarrollo no deberían impedir la ejecución íntegra de todos los programas y actividades que son objeto de un mandato;

4. *Decide* que las economías resultantes de la aplicación de medidas de eficiencia se indiquen en el contexto de los informes sobre la ejecución del presupuesto y se transfieran a la sección correspondiente a la Cuenta para el Desarrollo, con la aprobación previa de la Asamblea General;

5. *Decide asimismo* que las economías que se transfieran a la sección correspondiente a la Cuenta para el Desarrollo de conformidad con el párrafo 4 *supra* formen la base de recursos para esa sección en los futuros proyectos de presupuesto por programas;

6. *Reafirma* que el funcionamiento de la Cuenta para el Desarrollo deberá ajustarse estrictamente al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, así como al Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que todas las propuestas presupuestarias estén plenamente en armonía con los mandatos correspondientes a fin de lograr una ejecución cabal y efectiva;

8. *Decide* mantener en examen la cuestión del funcionamiento de la Cuenta para el Desarrollo y pide al Secretario General que le presente informes de conformidad con las normas y la reglamentación pertinentes.
